

**IGBAI. EDUCACIÓN ESPECIAL – ESCUELAS PRIVADAS**  
**Adoptada: 8/2018**

**Escuelas privadas aprobadas**

1. Obligaciones del distrito:

- a. El distrito se asegura de que los padres/tutores estén incluidos en cualquier decisión sobre la evaluación, elegibilidad, colocación o prestación de servicios de su hijo.
- b. Si el distrito remite a un estudiante con una discapacidad a, o coloca a dicho estudiante en, una escuela o instalación privada como un medio para proporcionar educación especial y servicios relacionados, el distrito se asegura de que el estudiante reciba una educación que cumpla con los estándares del estado en un preescolar, escuela o instalación privada aprobada por el Departamento de Educación de Oregón para proporcionar dicha educación de conformidad con un IEP, y sin costo para los padres/tutores, y tiene todos los derechos de un estudiante con una discapacidad que es atendido por el distrito.
- c. Antes de colocar a un estudiante con una discapacidad en una escuela privada o preescolar aprobada, el distrito se asegura de que el programa tenga la aprobación actual del Departamento de Educación de Oregón para proporcionar educación especial y servicios relacionados.
- d. El distrito o la agencia pública cumple con todos los requisitos federales y estatales relacionados con la evaluación, el desarrollo del IEP/IFSP y la colocación al determinar si colocar al niño en un preescolar privado aprobado o escuela para servicios de educación especial.
- e. Para cada estudiante de tres a 21 años, el equipo de colocación del distrito o de la agencia pública, incluyendo los padres/tutores, determina si la colocación en una escuela privada aprobada constituye una educación pública gratuita y apropiada en el entorno menos restrictivo.

- (1) Al proponer colocar a un niño con una discapacidad en una escuela privada o preescolar aprobada, el distrito se asegura de que los estudiantes en edad escolar sean residentes del distrito o que los niños en edad preescolar sean elegibles para recibir servicios de educación especial o EI/ECSE.
- (2) El distrito inicia y lleva a cabo una reunión del equipo del programa de educación individualizada que incluye un representante de la escuela privada aprobada. Si un representante de la escuela privada aprobada u otro miembro del equipo del IEP/IFSP no puede asistir a la reunión del IEP/IFSP, el distrito y los padres/tutores pueden acordar utilizar medios alternativos de participación en la reunión, *como llamadas telefónicas individuales o de conferencia, o videoconferencias*.
- (3) Después de que el distrito coloca inicialmente a un estudiante en una escuela privada aprobada, cualquier reunión posterior para repasar o revisar un IEP/IFSP o colocación es responsabilidad del distrito o agencia pública, a menos que el distrito o la agencia pública soliciten por acuerdo escrito que la escuela privada aprobada inicie y lleve a cabo reuniones para repasar y revisar el IEP o IFSP.
- (4) El distrito puede, mediante acuerdo escrito, solicitar que la escuela privada aprobada inicie y lleve a cabo reuniones para repasar y revisar el IEP o IFSP. Bajo dicho acuerdo, el distrito sigue siendo responsable de garantizar que la escuela privada o preescolar cumpla:
  - (a) Todos los requisitos federales y estatales relacionados con estas reuniones; y
  - (b) Asegura la participación de los padres/tutores y del representante del distrito o de la agencia pública.
- (5) La escuela privada o preescolar no puede determinar o implementar cambios en el programa sin la participación y el acuerdo de los padres/tutores y el representante del distrito o de la agencia pública.
- (6) El distrito en el que reside el niño proporciona transporte hacia y desde la escuela privada o preescolar aprobada sin costo para los padres.

**Distrito Escolar de Bethel #52**  
**Regla administrativa**

- (7) El distrito o la agencia pública termina la colocación de los estudiantes en una escuela privada o preescolar si el Departamento de Educación de Oregón suspende, revoca o se niega a renovar la aprobación de una escuela privada o preescolar.
  - (a) El distrito asegura que cada estudiante con una discapacidad que sea colocado o remitido a una escuela o instalación privada por el distrito como un medio para proporcionar educación especial y servicios relacionados.
    - (i) Recibe educación y servicios que constituyen una educación pública gratuita y apropiada en el entorno menos restrictivo sin costo alguno para los padres/tutores;
    - (ii) Se proporciona una educación que cumple con los estándares que se aplican a la educación proporcionada por la agencia pública; y
    - (iii) Tiene todos los derechos de un estudiante con una discapacidad que es atendido por la agencia pública.
  - (b) El distrito se asegura de que se sigan todos los requisitos federales y estatales aplicables relacionados con la evaluación, elegibilidad, desarrollo del IEP, colocación y garantías procesales al determinar si el estudiante será colocado en una escuela privada aprobada para servicios de educación especial.
  - (c) El distrito inicia y lleva a cabo una reunión del IEP en la que se desarrolla un IEP basado en las necesidades del estudiante antes de determinar la colocación de un estudiante con una discapacidad en una escuela privada aprobada.

2. Colocaciones fuera del estado para educación especial

- a. El distrito garantiza que cualquier institución educativa privada ubicada fuera del estado de Oregón con la que tenga contratos para proporcionar educación especial y servicios relacionados a los estudiantes de Oregón sea aprobada por la agencia educativa estatal del estado en el que se encuentra la institución educativa. Si el estado no tiene un proceso de aprobación formal, la institución educativa deberá cumplir con los requisitos que se soliciten para que las escuelas privadas atiendan a estudiantes colocados públicamente en ese estado.
- b. El distrito mantiene la documentación de dicha aprobación y la pone a disposición del Departamento de Educación de Oregón (ODE) a pedido.
- c. El distrito hace acuerdos contractuales para colocaciones fuera del estado para la provisión de educación especial y servicios relacionados cuando, de acuerdo con la ley federal y estatal aplicable, el distrito tiene:
  - (1) Desarrollado un programa de educación individualizada;
  - (2) El equipo de colocación ha determinado que no hay opciones apropiadas de colocación en el estado disponibles.

3. Responsabilidad del distrito por los estudiantes matriculados por sus padres en escuelas privadas

- a. El distrito proporciona servicios equitativos, financiados por una parte proporcional de los fondos federales de educación especial, para estudiantes residentes y no residentes con discapacidades matriculados por sus padres en escuelas privadas ubicadas dentro de los límites del distrito. Los estudiantes no residentes incluyen niños que son residentes de otro estado.
- b. El distrito consulta con funcionarios de escuelas privadas sobre procedimientos y servicios y proporciona actividades, evaluaciones, reevaluaciones y determinaciones de elegibilidad comparables a las proporcionadas para las escuelas públicas del distrito.
- c. El distrito mantiene en sus registros y proporciona anualmente al Departamento de Educación de Oregón un conteo del número de estudiantes de escuelas privadas matriculados por los padres evaluados, el número considerado elegible y el número a quienes brinda servicios.

4. Consulta con representantes de estudiantes de escuelas privadas con discapacidades

**Distrito Escolar de Bethel #52**  
**Regla administrativa**

- a. El distrito consulta, de manera oportuna y significativa, con representantes de escuelas privadas y padres/tutores de estudiantes de escuelas privadas con discapacidades colocados por los padres inscritos en escuelas privadas ubicadas dentro de los límites del distrito.
- b. La consulta incluye:
  - (1) El proceso de búsqueda del niño, que incluye:
    - (a) Cómo los niños con discapacidades de escuelas privadas colocados por los padres pueden participar equitativamente, ya que no tienen un derecho individual al mismo nivel de servicios de educación especial que los niños matriculados en escuelas públicas; y en el proceso de búsqueda de niños y cómo se informará a los padres/tutores, maestros y funcionarios de escuelas privadas sobre el proceso;
    - (b) Cómo se informará a los padres, maestros y funcionarios de escuelas privadas sobre el proceso.
    - (c) Cómo, dónde y por quién se proporcionarán los servicios de educación especial y servicios relacionados.
    - (d) La determinación de la cantidad proporcional de fondos federales disponibles, incluyendo la forma en que se calcula la cantidad, la parte proporcional de los fondos federales disponibles para atender a los niños con discapacidades de escuelas privadas colocadas por los padres y cómo se calcula esto.
    - (e) Cómo se distribuirán los servicios si los fondos son insuficientes, y cómo y cuándo se tomarán estas decisiones.
    - (f) Una explicación escrita de las decisiones de servicio que el distrito proporciona a los funcionarios de las escuelas privadas si el distrito no está de acuerdo con las opiniones de los funcionarios de las escuelas privadas sobre los servicios que se proporcionarán o los métodos para proporcionar estos servicios.
- c. Afirmación y queja por escrito:
  - (1) El distrito solicita una afirmación por escrito, firmada por el administrador de cada escuela privada que participa en el proceso de consulta de que se realizó una consulta oportuna y significativa;
  - (2) Si los funcionarios de las escuelas privadas no proporcionan esta afirmación dentro de un período de tiempo razonable, el distrito envía su documentación del proceso de consulta al Departamento de Educación de Oregón (ODE);
  - (3) El distrito mantiene documentación de su proceso de consulta.
  - (4) El distrito reconoce el derecho de un funcionario de una escuela privada a presentar una queja al Departamento de Educación de Oregón (ODE) con respecto a la implementación de estos requisitos por parte del distrito. En caso de que ocurra tal queja, el distrito envía a ODE la documentación apropiada, incluyendo la documentación del proceso de consulta del distrito.
- d. El distrito toma las decisiones finales con respecto a los servicios que se proporcionarán a los estudiantes elegibles de escuelas privadas.
- e. Búsqueda de niños para niños de escuelas privadas colocados por los padres:
  - (1) El proceso de búsqueda de niños del distrito incluye a todos los estudiantes residentes y no residentes colocados por los padres que asisten a escuelas privadas ubicadas dentro de los límites del distrito.
  - (2) El distrito ofrece actividades de búsqueda de niños que son similares y completadas dentro de un período de tiempo comparable a las actividades de búsqueda de niños de los estudiantes dentro de las escuelas públicas del distrito.

**Distrito Escolar de Bethel #52**  
**Regla administrativa**

- (3) El distrito consulta con representantes de escuelas privadas y padres/tutores sobre cómo implementar las actividades de búsqueda de niños y cómo mantener informados a los padres/tutores y al personal de la escuela privada.
  - (4) El distrito garantiza la participación equitativa de los estudiantes de escuelas privadas colocados por los padres en el proceso de búsqueda de niños.
  - (5) El distrito no incluye el costo de llevar a cabo actividades de búsqueda de niños para estudiantes de escuelas privadas, incluyendo las evaluaciones individuales para determinar si ha gastado una parte proporcional de sus fondos federales de IDEA en estudiantes de escuelas privadas con discapacidades colocados por los padres.
  - (6) El distrito garantiza que se realice un conteo preciso de estos niños entre el 1 de octubre y el 1 de diciembre de cada año y utiliza este conteo para determinar la cantidad que el distrito gasta en servicios en el año fiscal siguiente.
5. Disposiciones para atender a los estudiantes colocados por sus padres/tutores en escuelas privadas:
- a. Las decisiones del distrito sobre los servicios que se brindan a los estudiantes de escuelas privadas con discapacidades se toman durante todo el proceso de consulta y de acuerdo con el plan del distrito para el servicio de los estudiantes de escuelas privadas colocados por los padres y sus planes de servicios.
  - b. Los servicios proporcionados a los estudiantes de escuelas privadas con discapacidades son proporcionados por personal que cumple con los mismos estándares que el personal que brinda servicios en el programa del distrito.
  - c. El distrito puede proporcionar a los estudiantes de escuelas privadas con discapacidades una cantidad diferente de servicios que los estudiantes con discapacidades que asisten a escuelas públicas en el distrito.
  - d. El distrito puede proporcionar servicios a estudiantes de escuelas privadas con discapacidades en el sitio en la escuela privada del estudiante, incluyendo una escuela religiosa, en la medida en que los servicios se puedan proporcionar en un entorno religiosamente neutral dentro de la escuela privada. Estos servicios se proporcionarán durante el día escolar regular del estudiante, a menos que se indique lo contrario en el plan de servicio del estudiante.
  - e. Si un padre/tutor de un estudiante de una escuela privada con una discapacidad solicita una reunión del IEP del distrito residente, el distrito residente:
    - (1) Realizará una reunión del IEP dentro de un tiempo razonable; o
    - (2) Proporcionará al padre/tutor un aviso previo por escrito de la negativa del distrito a realizar una reunión del IEP.
6. Evaluación, reevaluación y elegibilidad de estudiantes de escuelas privadas con discapacidades
- a. El distrito lleva a cabo evaluaciones, reevaluaciones y determinaciones de elegibilidad, de acuerdo con las leyes y regulaciones federales y estatales, para estudiantes residentes y no residentes matriculados por sus padres/tutores en escuelas privadas ubicadas dentro de los límites del distrito.
  - b. La elegibilidad para la educación especial y los servicios relacionados será determinada por el distrito de la misma manera que para los estudiantes de escuelas públicas con discapacidades.
  - c. El distrito en el que se encuentra la escuela privada reevalúa a los estudiantes de escuelas privadas con discapacidades al menos cada tres años para determinar si el estudiante continúa siendo elegible para recibir educación especial, si el estudiante está o no recibiendo servicios bajo un plan de servicios.
  - d. Si los padres/tutores que inscriben a un estudiante en una escuela privada a su propio costo no brindan consentimiento para la evaluación inicial o la reevaluación, o el padre no responde a una solicitud para dar su consentimiento, el distrito no utiliza los procedimientos del debido proceso para anular la falta de consentimiento. El distrito no considera, y no está obligado a, que el niño sea elegible para servicios de educación especial en estos casos.
  - e. Si un padre/tutor rechaza una reevaluación que es necesaria para determinar si el estudiante continúa siendo un estudiante con una discapacidad, y como resultado el equipo no puede

**Distrito Escolar de Bethel #52**  
**Regla administrativa**

determinar la elegibilidad continua del estudiante, el estudiante ya no será considerado "elegible" y no será contado como un estudiante de escuela privada con una discapacidad para los propósitos del conteo de estudiantes de escuela privada.

- f. Después de una determinación inicial de elegibilidad, y tras cualquier determinación posterior de elegibilidad, el distrito notificará al padre/tutor por escrito que el distrito residente pondrá a disposición del estudiante una educación pública gratuita y apropiada si el estudiante está inscrito en un programa del distrito, y lleva a cabo una reunión para desarrollar, repasar o revisar el plan de servicios estudiantiles.
- g. Si el padre/tutor no decide sacar al niño de la escuela privada para inscribirse en una escuela pública del distrito, el distrito inicia y lleva a cabo una reunión para desarrollar, repasar o revisar el plan de servicios del estudiante, de acuerdo con los procedimientos para las reuniones y el cronograma del IEP y a la luz de la prestación de servicios que el distrito ha determinado a través del proceso de consulta.
- h. El distrito en el que se encuentra la escuela privada no divulga información de evaluación y determinación de elegibilidad u otra información de identificación personal al distrito residente del estudiante sin el consentimiento escrito de los padres, a menos que los padres/tutores busquen la inscripción en el distrito residente del estudiante y el distrito residente solicite registros.

**7. Planes de servicio**

- a. Si un padre/tutor inscribe a un estudiante con una discapacidad en una escuela privada, el distrito ofrece un plan de servicios.
- b. El distrito se asegura de que el plan de servicios describa la educación especial específica y los servicios relacionados que el distrito proporcionará al estudiante a la luz de los servicios que se han determinado a través del proceso de consulta.
- c. El distrito organiza reuniones individuales para desarrollar, repasar y revisar el plan de servicios de acuerdo con los procedimientos para la membresía del equipo del IEP, la participación de los padres y el contenido del IEP, en la medida apropiada.
- d. El distrito se asegura de que un representante de la escuela privada asista a cada reunión. Si el representante no puede asistir, el distrito utilizará otros métodos para garantizar la participación de la escuela privada, incluyendo las llamadas telefónicas individuales o de conferencia.
- e. El distrito no está obligado a proporcionar transporte desde la casa del estudiante a la escuela privada, excepto en las siguientes circunstancias.

Si es necesario para que el estudiante se beneficie o participe en los servicios proporcionados por la agencia pública, a un estudiante de una escuela privada con una discapacidad se le proporcionará transporte:

- (1) Desde la escuela del estudiante o la casa del estudiante a un sitio que no sea la escuela privada; y
- (2) Desde el sitio de servicio hasta la escuela privada, o hasta el hogar del estudiante, dependiendo del momento de los servicios.

**8. Propiedad, equipo y suministros**

- a. El distrito mantiene el título y ejerce el control administrativo continuo de todas las propiedades, equipos y suministros que el distrito adquiere con fondos de IDEA para el beneficio de los estudiantes de escuelas privadas con discapacidades.
- b. El distrito puede colocar equipos y suministros en una escuela privada por un período de tiempo necesario para implementar el plan de servicio de un estudiante de escuela privada con discapacidades o para fines de búsqueda de niños.
- c. El distrito se asegura de que el equipo y los suministros se coloquen en una escuela privada:
  - (1) Se utilizan únicamente para la realización de actividades de educación especial; y
  - (2) Se puede retirar de la escuela privada sin remodelar las instalaciones de la escuela privada.

**Distrito Escolar de Bethel #52**  
**Regla administrativa**

- d. El distrito retira el equipo y los suministros de una escuela privada si:
  - (1) El equipo y los suministros ya no son necesarios para actividades, programas o servicios de educación especial; o
  - (2) El distrito determina que la remoción es necesaria para evitar el uso no autorizado del equipo y los suministros.
- e. El distrito no utiliza los fondos de IDEA para reparaciones, remodelaciones menores o construcción de instalaciones escolares privadas.

9. Clases separadas prohibidas

El distrito no utiliza los fondos de IDEA para clases que se organizan por separado sobre la base de la inscripción escolar o la religión de los estudiantes si:

- a. Las clases son en el mismo sitio; y
- b. Las clases incluyen estudiantes matriculados en programas de escuelas públicas y estudiantes matriculados en escuelas privadas.

10. Fondos y propiedades que no beneficiarán a las escuelas privadas

- a. El distrito no utilizará los fondos de IDEA para financiar el nivel existente de instrucción en una escuela privada o para beneficiar a la escuela privada.
- b. El distrito utilizará los fondos de IDEA para satisfacer las necesidades de educación especial de los estudiantes matriculados en escuelas privadas, pero no para:
  - (1) Las necesidades de una escuela privada; o
  - (2) Las necesidades generales de los estudiantes matriculados en la escuela privada.

11. Uso del personal escolar

- a. El distrito puede usar los fondos de IDEA para hacer que el personal de las escuelas públicas esté disponible en instalaciones que no sean públicas:
  - (1) En la medida necesaria para implementar cualquiera de los requisitos relacionados con los estudiantes de escuelas privadas con discapacidades; y
  - (2) Si esos servicios no son normalmente proporcionados por la escuela privada.
- b. El distrito puede usar los fondos de IDEA para pagar los servicios de un empleado de una escuela privada para proporcionar servicios a estudiantes de escuelas privadas si:
  - (1) El empleado realiza los servicios fuera de sus horas regulares de servicio; y
  - (2) El empleado realiza los servicios bajo supervisión y control público.

12. Fondos federales disponibles para servicios

- a. El distrito calcula una parte proporcional de los fondos federales disponibles para proporcionar educación especial y servicios relacionados a estudiantes de escuelas privadas con discapacidades utilizando la fórmula especificada en la Ley de Individuos con Discapacidades (IDEA).
- b. Si el distrito no gasta la parte proporcional de los fondos al final del año fiscal, el distrito obliga a que los fondos restantes se utilicen en el año siguiente.
- c. Mantenimiento del esfuerzo. El distrito no incluye los gastos de búsqueda de niños para determinar si el distrito ha cumplido con sus requisitos de gastos para los estudiantes de escuelas privadas colocados por los padres, pero puede incluir el costo del transporte requerido para que los estudiantes accedan a los servicios de educación especial requeridos.
- d. El distrito no suplanta la cantidad proporcional de fondos federales que se requieren gastar para los estudiantes de escuelas privadas colocados por los padres.